

Gestión y control de las especies exóticas invasoras



Daniel Burón



La cotorra de Kramer podría erradicarse a través de su caza

Sección elaborada por:
Alejandro Chinchilla Rodríguez
 Ingeniero de Montes
 Premio Nacional «Ricardo Medem» de la Real Federación Española de Caza

«Allá donde los métodos de control manuales, mecánicos, biológicos o químicos no pueden llegar, la caza puede constituirse como una herramienta eficaz y económica para la erradicación de estas especies»

El Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras

Las especies exóticas invasoras son aquellas que han sido introducidas en un ecosistema suponiendo un agente de cambio y amenaza para la

diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor o por el riesgo de contaminación genética. Hoy constituyen una de las principales causas de la pérdida de biodiversidad en el mundo.

Estas especies las podemos encontrar en España debido a un **escape o liberación accidental**. Se establecen en nuestros ecosistemas e interactúan con ellos pudiendo, en ausencia de predadores naturales, convertirse en plagas y causar daños medioambientales a las especies autóctonas que integran el medio natural, incluso a los recursos económicos, agrícolas y forestales de una zona.

El Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, ratificado por España en 1993, reconoció la existencia de este problema y estableció que cada parte firmante debía erradicar este tipo de especies en sus territorios. En 2004 el Consejo de Eu-



La tórtola turca ya no se considera exótica y por tanto desaparece del Catálogo

ropa, en el marco del Convenio de Berna, elabora la **Estrategia Europea sobre Especies Exóticas Invasoras**.

La **Ley 42/2007, de 17 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**, establece la prohibición de la introducción de especies,



El muflón en Canarias se incluye dentro del Catálogo



El arruí se considera especie exótica salvo en Murcia, Valencia, Castilla la Mancha y Andalucía en zonas concretas

subespecies o razas geográficas alóctonas, cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alteren su pureza genética o los equilibrios ecológicos. Además, en el artículo 61.1 crea el **Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras**. Finalmente, este Catálogo es aprobado en 2011 mediante el **Real Decreto 1628/2011**.

Especies introducidas con fines cinegéticos, piscícolas y selvícolas

A este respecto, la **Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1628/2011** establece que para las especies incluidas en el Catálogo, presentes en el medio natural e introducidas legalmente con fines cinegéticos, piscícolas o selvícolas **antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007**, y que figuran específicamente como tales en los anexos, y con objeto de evitar que se extiendan más allá de su área de distribución actual, su gestión, control y posible erradicación **se podrá realizar a través de la caza, la pesca o la selvicultura**.

Este es el caso del arruí (*Ammotragus lervia*) y la codorniz japonesa (*Coturnix japonica*), que fueron introducidos en España con fines cinegéticos.

La caza como herramienta de control

El Catálogo se constituye como «legislación básica» en esta materia, correspondiendo a cada administración competente (estatal, autonómica y local) la aplicación de medidas

de gestión para el control y erradicación de estas especies.

Para coordinar estas actuaciones se crea la **Red de Alerta para la vigilancia de especies exóticas invasoras**, integrada por los puntos focales designados por la Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla, los órganos competentes de la Administración General del Estado y la oficina de coordinación del Ministerio.

El parón normativo lo encontramos cuando nos centramos en el objeto principal del Catálogo, que es la **erradicación de estas especies**, buscando hacerlo con los métodos más eficaces y viables económicamente para nuestras administraciones públicas.

La **Ley de Caza de 1970** considera que son «**piezas de caza**» los animales **salvajes o domésticos que pierden esta condición** que figurasen en la relación de su propia legislación en materia de caza (Reglamento, etc.). A nivel autonómico, la mayoría de leyes de caza se centra únicamente en las **piezas de caza correspondientes a especies cinegéticas**.

Hubiera sido deseable que el **Catálogo de especies exóticas invasoras**, como legislación básica en esta materia, hubiera conferido la catalogación de «**cinegéticas**» a algunas de las especies incluidas en el mismo, aunque fuera sólo de **manera provisional hasta la erradicación de las mismas**, facilitando así que las Comunidades Autónomas pudieran hacer más efectivo su control a través de las **órdenes de vedas** anuales respectivas.

Nos encontramos una vez más con normas jurídicas donde prima una «buena declaración de intencio-

nes», pero cuya efectividad es cuestionable debido a los vacíos legales que la propia norma crea.

Por poner un ejemplo, el propio **Decreto 213/2009** que aprueba las medidas para el control de estas especies en la Comunidad Valenciana, establece en su **artículo 7 de Métodos de control**, que «se utilizarán **medios manuales o mecánicos**. No obstante, cuando la magnitud de la invasión o las características de la especie invasora hagan inviable la erradicación mediante estos métodos, podrán emplearse **métodos biológicos o químicos...**».

Todos sabemos que en el caso de aves y mamíferos estos métodos son prácticamente inviables económicamente e ineficaces. Un ejemplo de ello es la cotorra de Kramer (*Psittacula krameri*), que actualmente encontramos dentro de muchos cotos de caza, y que interactúan negativamente con el resto de aves autóctonas. En este caso, autorizar como método de control su «caza», considerándola como especie cinegética provisional para salvar los vacíos legales, igual que se ha hecho con el arruí o la codorniz japonesa, nos llevaría a la erradicación de esta especie exótica invasora de forma rápida, eficaz y económica.

Por todo ello urge analizar qué especies de aves y mamíferos del Catálogo son susceptibles de ser controladas y erradicadas a través de su «caza» como herramienta de control, y adaptar nuestras normativas estatales y autonómicas a esta consideración, máxime cuando en tiempos de crisis como los de hoy, los recursos económicos de nuestras administraciones son más bien escasos. 🌲

Pesca fluvial sostenible. Dos prohibiciones más

Jesús Soriano Montes
Ingeniero de Montes y pescador



L. Hernández

Aunque ya se asume que la técnica y la profesión forestal claudica «de oficio» ante el mediático *lobby* ecologista, siempre hay un ejemplo que va «más allá». El penúltimo caso le ha tocado a la pesca fluvial en forma de dos recientes prohibiciones:

- 1ª- **Prohibición de sueltas de trucha arco iris** para aprovechamiento en cotos intensivos de pesca.
- 2ª- **Prohibición de la pesca de trucha común** en TODOS los ríos trucheros de la provincia de Guadalajara¹, pretendiéndose reemplazar ésta por la captura y suelta.

PRIMERA PROHIBICIÓN. Cotos intensivos

El BOE 12-12-2011 publicaba el **Real Decreto 1628/2011** y dos Anexos: Catálogo (y **Listado**) de especies alóctonas (potencialmente) invasoras. El **Listado** clasifica a la trucha arco iris como especie alóctona con potencial invasor. **Ello ha supuesto el cierre de los cotos intensivos de trucha Arco Iris en toda España.** Este es uno de los múltiples laberintos jurídicos causados por este RD, que prohíbe todas las sueltas de truchas arco iris, incluidas las autorizadas por las autoridades competentes en cotos intensivos. Estos cotos han sido la única alternativa viable para conservar los recursos

piscícolas de nuestros ríos trucheros y reconocer, a la par, los Derechos y **obligaciones** de los pescadores. Los cotos intensivos autorizados hasta hoy cumplían exigencias como:

- a) Total control del riesgo de «contaminación» genética con ejemplares de trucha común que pudieran estar en las aguas del coto (raramente lo estarán). Las sueltas se hacen con ejemplares triploides estériles acreditados por registro de condiciones sanitarias, responsabilidad de acuicultores autorizados.
- b) Riesgo cuasi-nulo de competencia con especies autóctonas, ya que a la baja calidad de las aguas de los cotos intensivos se une que los ejemplares soltados son pescados o perecen al no poder sobrevivir en medios «no cultivados».
- c) Barreras físicas insalvables para los peces: límites superior (azudes o presas) e inferior (presas) del coto intensivo que impiden acceso a otros tramos.

Este RD se elaboró para armonizar y priorizar la eliminación de las especies más dañinas para los ecosistemas acuáticos (*mejillón cebra*, *alburno*, *pez gato*, *siluro*, *lucio* o *el cangrejo rojo*) pero ha resultado ser un elemental instrumento para liquidar el Derecho social a la pesca de cientos de miles de ciudadanos. El RD ha

provocado un lamentable espectáculo jurídico con recursos contencioso-administrativos solicitados por CCAA, Resoluciones del Consejo de Ministros, suspensiones cautelares del RD por el Tribunal Supremo,...

Todo ello porque se ha ignorado de manera irresponsable que especies alóctonas como el cangrejo señal (Soria), el black-bass (pantanos), el salmón del Danubio (río Tormes), salvelino (lagunas de montaña), etc., se han aprovechado a través de modelos de pesca fluvial sostenibles **en áreas bien delimitadas**, con indiscutibles beneficios sociales, económicos y ambientales reconocidos en las normas de desveda aprobadas por las autoridades competentes año tras año para su racional aprovechamiento, garantizando la protección de los ecosistemas acuáticos.

Las especies alóctonas mencionadas se han ido adaptando a tramos de ríos muy transformados (por construcción de presas, cambios hidrológicos en las cuencas vertientes, nuevos usos del suelo, etc.) y ya desempeñan funciones ecológicas, económicas y sociales sobrevenidas tras décadas de adaptación natural a unos ecosistemas muy distantes de los primigenios, que son los que tenemos realmente, por mucho que se pretenda poetizar con situaciones pasadas que **no volverán nunca, nunca.**

Ante la clara extralimitación legal provocada por el RD, el MAGRAMA ha tenido que aceptar parte de los recursos formulados contra éste. No obstante, es inaceptable que «con la que está cayendo», un Consejo de Ministros que tiene que gobernar a golpe de Decreto Ley viernes a viernes, tenga que gastar tiempo en remendar ocurrencias del iluminado y omnipotente mantra ecologista que dirige, ya se ha demostrado, nuestras Administraciones, técnica y políticamente.

SEGUNDA PROHIBICIÓN. Pescar en Guadalajara

Se ha prohibido la pesca de la trucha común, entendida como cobro del ejemplar capturado según los reglamentos vigentes, reemplazándose

¹ En Guadalajara solo se autoriza pescar en dos cotos especiales 2 truchas (>26 cm) por día y pescador. En estas circunstancias es de esperar graves problemas de sobre-pesca en ambos tramos.



dicha pesca por la captura y suelta en TODOS los ríos trucheros de Guadalupe. Lo significativo es que esta provincia atesora un gran potencial económico, social y ambiental en pesca fluvial y, con esta medida, pasa de ser un territorio de enormes oportunidades de desarrollo a sufrir graves perjuicios para las zonas rurales con mejores tramos trucheros. Estos admitirían diferentes regímenes de pesca cumpliéndose el principio de multifuncionalidad. La variabilidad de situaciones y entornos de los ecosistemas acuáticos, su multitud de condiciones hidrológicas, biológicas, climatológicas..., no se han tenido en cuenta, y se ha renunciado a este valioso recurso, social para muchos ciudadanos y económico para sectores como hostelería, turismo, distribución de material deportivo, comercios...

La ordenación piscícola de las aguas asignándose tramos Vedados, Cotos de pesca, Refugios de Pesca, tramos de captura/suelta con artes menos invasivas, normas de cebos autorizados, cupos máximos por pescador día, tallas mínimas, resultados de Inventarios piscícolas, oferta de Permisos de pesca,... Todas las técnicas para la gestión de la pesca fluvial, pese a estar experimentadas durante décadas, se han «tirado a la basura» con esta prohibición.

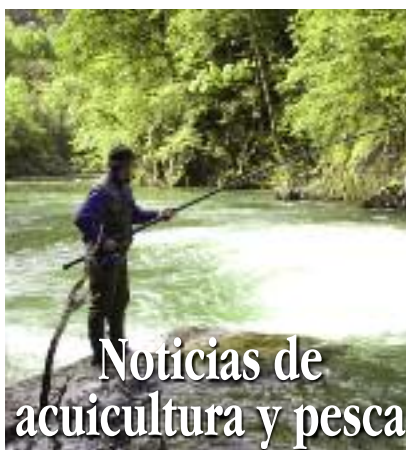
Muchos NO podemos entender, por principios y por tradición colectiva de aquellos que hemos practicado la pesca fluvial en entornos más cercanos al medio rural y siempre desde el conocimiento técnico de la gestión piscícola, cómo la captura y suelta puede sustituir en **todos** los ríos, a la

pesca en su auténtico significado, que es el cobro de la pieza capturada.

Modelos filosóficos aparte, las administraciones más avanzadas en gestión de la «ictiofauna» (p.e. Navarra) aplican normas de pesca apoyadas en inventarios de existencias piscícolas bien elaborados. Los modelos de aprovechamiento así propuestos se adaptan fácilmente a las posibilidades de los ríos. Desgraciadamente hay muy pocos ejemplos de Gobiernos con valentía política, que saben tomar decisiones firmes y justificarlas técnicamente frente a quien sea.

Esa innegable inclinación totalitaria y excluyente de los nuevos *profetas ambientalistas* autoerigidos en éli-

te científica, ya ha provocado una extensa lista de damnificados, con daños económicos calculados en muchos euros y perjuicios sociales muy notables. Las líneas rojas de la racionalidad se han traspasado y hay deber moral de los técnicos con mayor conocimiento en medio natural que les obliga a tomar partido y posicionarse, sencillamente **desde el sólido juicio que aportan ciencia y técnicas forestales**. Si no lo hacen, la gestión forestal seguirá abocada a la marginalidad, difuminada entre artificiales prioridades amañadas en las Administraciones Públicas y donde sus Gobiernos se doblegan fácilmente ante los grupos de presión de siempre. 🌲



J. C. Fitos Calvo

- Con relación al tristemente célebre «Real Decreto de Especies Exóticas Invasoras», que ha puesto en jaque a la pesca deportiva en España, finalmente se realizará una revisión en profundidad, aprobada en el consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012. Por otra parte, la Federación Española de Pesca y Casting ha recibido la comunicación de las medidas cautelares tomadas por el Tribunal Supremo, que ha publicado, el 28 de marzo de 2012, el Auto donde se recoge la suspensión cautelar del Real Decreto de Especies Exóticas Invasoras, tal y como se había solicitado en el Recurso presentado desde la FEPyC y desde diferentes entidades y comunidades autonómicas, entre otras, la de Aragón, Castilla y León y Cataluña. Sigue abierto el debate de cómo regular de manera adecuada la presencia de estas especies, todo ello considerando el

efecto socioeconómico que cualquier medida de este tipo conlleva. Todo ha ocurrido tan rápido, que ni siquiera les ha dado tiempo a reaccionar a los sectores de marisqueo de Galicia. Ha sido un episodio muy triste y del que debemos aprender lecciones para la futura gestión de nuestros recursos. Por lo pronto, cuando se han unido todos los pescadores en una voz, los efectos en los políticos han sido fulminantes.

- Se presentaron en CTAQUA, en Cádiz, los resultados del proyecto sobre ANISAKIS. En este proyecto, financiado por la Secretaría General del Mar y la Asociación de productores de cultivos marinos (APROMAR), ha participado el CSIC con concienzudos análisis, y no se ha detectado ni rastro de este parásito en el pescado producido en granjas (Doradas, Lubinas y Rodaballos). Noticia acogida con alegría por el sector de acuicultura española.
- La repoblación de anguilas está tomando protagonismo en diversas autonomías, que están actuando para que esta especie vuelva a ocupar el espacio que ha perdido. También se ha iniciado un ambicioso proyecto en la UPV, de cerrar el ciclo de esta especie siguiendo el éxito obtenido en Japón, donde ya tienen completado el ciclo con varias generaciones en cautividad. 🌲

Sección coordinada por:

Fernando Torrent Bravo

Profesor de acuicultura de la ETSI de Montes
Universidad Politécnica de Madrid